

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 2019-00217-00

Vista la constancia secretarial obrante a folio 73 y constatada su veracidad, atendiendo la solicitud allegada por el extremo demandante, relacionada con el incumplimiento por parte del pagador de la empresa Productive Work M.C. S.A.S. frente a las retenciones salariales del demandado; y, por otro lado, revisadas las actuaciones surtidas, advierte esta Juzgadora que por una omisión involuntaria del juzgado, se encuentra pendiente reconocer personería a la apoderada de la demandante en este asunto. Por lo antes anotado, se DISPONE:

PRIMERO. RECONOCER personería para representar a la demandante, a la estudiante de derecho JULIANA MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°.1.107.513.320, de conformidad con la sustitución allegada por la apoderada inicial, visible a folio 65 del presente expediente.

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de la empresa Productive Work M.C. S.A.S., a fin de que en el perentorio término de diez (10) días, se sirva cumplir la orden impartida en el oficio N°.293 de mayo 19 del presente año, esto es, efectúe los descuentos en cuantía del 50% del salario percibido por el demandado DEIBY GUILLERMO BOLAÑOS RESTREPO, en calidad de empleado de dicha empresa. De igual manera deberá exponer y acreditar los motivos por los cuales no consignó a la cuenta de este Despacho, los descuentos ordenados en el oficio anteriormente mencionado, desde mayo del presente año, hasta la fecha.

Por la secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación pertinente, adjuntando copia del oficio N°.293 y efectuando las advertencias de Ley.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b00d4a14aa6c57815f4d409a019ae0286a1121c377e9a735f00a535c061de3**
Documento generado en 19/11/2020 04:06:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**